



Oficio AMC-ACTA-002343-2023

ACTA DE TOMA DE POSESIÓN DE ZONAS DE CESIÓN No 1 - 2023
"Urbanización la Carolina Vía Principal y Secundarias"

El Director Administrativo de Control Urbano de Cartagena, en uso de sus facultades legales, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2140 de 2021 en especiales las conferidas por el Decreto Distrital 399 de 2020, Decreto Distrital 1171 de 2021 y

CONSIDERANDO QUE:

El espacio público se encuentra definido en la ley 1801 de 2016 como *"(...) el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. Y el artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

El párrafo del artículo 5 de la ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 117 de la ley 388 de 1997 modificado por el artículo 39 de la ley 2079 de 2021 contempla que: *"El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, con base en lo aprobado en la licencia de construcción".*

En la ciudad de Cartagena de Indias se localiza la Urbanización La Carolina, cuya vía de acceso se encuentra en condiciones deficientes, afectando a residentes, visitantes y el transporte público que transita diariamente la vía, situación que ha ocasionado constantes reclamos por parte de la comunidad¹.

En atención a las funciones asignadas a cada una de las dependencias de la administración Distrital² se adelantó verificación con la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, evidenciando que la vía principal de la Carolina no se encuentra incorporada en el inventario de bienes inmuebles del Distrito. Razón por la que por parte de la Secretaría de Infraestructura Distrital no se ha podido viabilizar un proyecto para el mejoramiento de las vías de la urbanización.

Señala el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 que **"En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero."** Y el artículo Tercero de la Ley 2144 de 2020 estableció el procedimiento de acreditación de la posesión de los bienes y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.

¹ <https://visorcaribe.com/se-vienen-protestas-en-la-carolina-por-mal-estado-de-la-via/>
<https://724noticias.com.co/2023/01/24/bloqueo-vial-vecinos-de-la-carolina-presionan-por-arreglo-de-via-principal/>
<https://www.eluniversal.com.co/cartagena/nos-dejaron-sin-transcribir-realizan-planton-en-la-carolina-AX9213376>

² Decreto 304 de 2003





"

Ahora bien, de conformidad con el Decreto Distrital 1171 de 2021, la Dirección de Control Urbano es la facultada para adelantar la toma de posesión de zonas de cesión y espacio público en la ciudad de Cartagena de Indias, en los eventos señalados en su artículo 12³, se iniciaron los estudios pertinentes para determinar la viabilidad de la toma de posesión y de acreditación de la posesión de los bienes y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público de los predios destinados al servicio como vía principal y alternas de la "Urbanización la Carolina.

(I) **Verificación técnica y Jurídica de la Información sobre las zonas de cesión y espacio público en la urbanización "La Carolina" y su vía de acceso.**

a. **Ubicación de la zona objeto del trámite de toma de posesión.**

En conjunto entre la Gerencia de Espacio Público y la Dirección de Control Urbano el 24 de febrero de 2023 se adelantó visita de inspección ocular en donde se verificó y precisó a través de coordenadas de referencia la ubicación geográfica de la vía.

Por medio del radicado AMC-OFI-0027579-2023 se presentó informe técnico preliminar del estado actual de la vía de la Carolina donde evidenció que de acuerdo con la información técnica disponible, el aplicativo web MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias) y al levantamiento topográfico elaborado por la Dirección de Control Urbano (DCU), la **Vía La Carolina** objeto del presente acto de toma de posesión, se inicia a partir de la Carretera La Cordialidad (Transversal 54) y se extiende hasta llegar a la Glorieta de la Urbanización Ciudad Jardín, tal como se muestra en la siguiente imagen y levantamiento de información:



³ Artículo 12^o.- Toma de Posesión para zonas de cesión y espacio público. La toma de posesión procede en los siguientes eventos:

12.1 Zonas de cesión: Cuando el urbanizador o parcelador no cumpla con la entrega de las zonas de cesión, la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital procederá a tomar posesión de dichas zonas. Verificándose mediante visita de inspección la ejecución de obras igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del área útil del terreno, o cualquier porcentaje ejecutado de las obras de urbanismo aprobadas en la licencia; para el efecto, se deberá tener en cuenta que la licencia haya vencido y no haya sido objeto de prórrogas, revalidaciones o saneamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, adelantará las acciones judiciales correspondientes en procura del cumplimiento de las obligaciones que asumió el urbanizador o parcelador con la aprobación de la licencia de urbanismo o parcelación. La toma de posesión por parte del Distrito no exime al urbanizador o parcelador del cumplimiento de sus obligaciones urbanísticas de dotación de las respectivas áreas.

12.2. Zonas con vocación de uso público: Cuando existen documentos y/o archivos históricos que determinen la vocación de zonas de uso público de conformidad con los estudios técnicos y jurídicos que realice la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, a pesar de no encontrarse cartografía aprobada por la entidad urbanística en zonas antiguas de la ciudad.





11

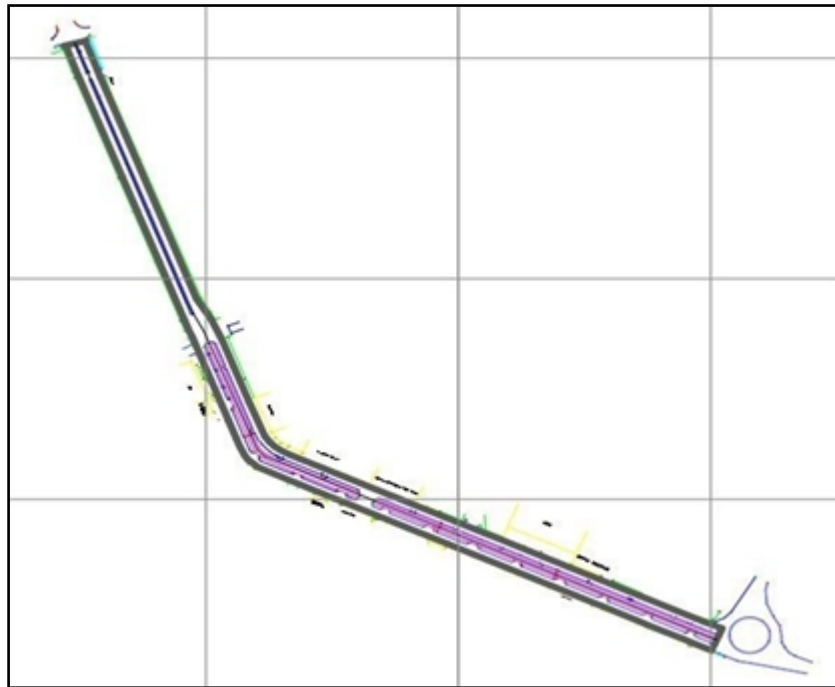


Ilustración 2 Vista parcial levantamiento topográfico vía la Carolina Elaboración DCU 2023

(II) Estado actual de la vía.

De acuerdo a la visitas técnicas adelantadas y a lo indicado en el oficio AMC-OFI-0027579-2023, fue posible establecer que las mismas se encuentran en deficiente estado:

“De la visita técnica preliminar de inspección ocular a la vía La Carolina realizada el día 24 de febrero de 2023, por parte de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad (GEPM) y la Dirección de Control Urbano (DCU), se evidenció un tramo de vía de 800 metros de longitud aproximada, que se configura en dos calzadas, separadas por un canal de aguas pluviales, de sección trapezoidal.

La calzada vial de la derecha (entrando desde la Transversal 54), conformada por dos carriles, está construida en dos tramos, uno con pavimento rígido (entre el inicio de la vía hasta la altura de la urbanización El Club) y otro con un sistema de Geoweb (Desde la urbanización El Club hasta la Glorieta de Ciudad Jardín, fin del tramo en cuestión). Subrayas fuera de texto.

El SISTEMA DE GEOWEB permite construir pavimentos en concreto reforzado usando un conjunto de fajas de polietileno o similar, que se conectan a una serie de cordones de soldadura, formando paneles con confinamiento tipo red celular. Al parecer los espesores de la estructura en Geoweb de la vía en cuestión podrían estar en el orden de más o menos 10cm y subyaciendo un relleno granular seleccionado tipo base o subbase.

Se observó que parte de los pavimentos de la calzada de la derecha, especialmente en el tramo construido con sistema de Geoweb, presentan daños estructurales, con niveles medios y altos de severidad, tales como desgastes superficiales por descascamientos, desintegración, levantamientos localizados, baches, hundimientos y ondulaciones, así como presencia de algunas fisuras y grietas. Subrayas fuera de texto.





11



Figura 3. Vista parcial de inicio y fin del tramo de Vía La Carolina.
Fuente: Tomado de oficio AMC-OFI-0027579-2023



Figura 4. Hundimiento (arriba), Baches por desintegración y remoción de parte de la superficie del pavimento en Sistema de Geoweb (calzada derecha). Fuente: Tomado de oficio AMC-OFI-0027579-2023





11



Figura 5. Ondulaciones por deformación de la superficie en la calzada derecha del tramo de Vía La Carolina.
Fuente: Tomado de oficio AMC-OFI-0027579-2023



Figura 6. Hundimientos y levantamientos por deformación de la superficie en la calzada derechaFuente: Tomado de oficio AMC-OFI-0027579-2023



Figura 7. Material geosintético expuesto en la superficie de la calzada derecha del tramo de Vía La Carolina.
Fuente: Tomado de oficio AMC-OFI-0027579-2023

(III) Antecedentes Urbanísticos

El Decreto Distrital 0977 de 2001, “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”, definió las cesiones obligatorias gratuitas en los procesos de urbanización, parcelaciones y planes parciales





"

para el suelo suburbano, de expansión urbana, y para el suelo rural suburbano (artículos 304, 392, 393 y 406) señala las obligaciones urbanísticas a cargo del urbanizador en la zona. En este orden de ideas se recabó la siguiente información:

Resolución No. 0079 de 1999

La Sociedad "Urbanizadora la Carolina LTDA" adquirió mediante la Escritura Pública No. 6612 de 6 de octubre de 1994 de la Notaría Tercera de Cartagena y anotada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-38285 terreno libre de gravámenes en que se levantaría con posterioridad la Urbanización en cuestión.

El 23 de septiembre de 1999 mediante la Resolución 0079 de 1999 emitida por la Curaduría Urbana No. 1, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 1624 del 22 de septiembre de 1999 y anotada a folio de matrícula inmobiliaria No. 060-178481 se concede licencia de urbanismo a la primera etapa o fase de la Urbanización La Carolina

- Área total del lote: 111.764,31 m²
- Área a urbanizar: 67.058,31 m² que representa el 60% del área bruta del lote, que comprende las manzanas A, B, C, D, E y F.
- Área de cesión: 44.706,00 m² que representa el 40% del área bruta del lote y comprende lo siguiente:
 - Zona institucional: 4.320 m² en la fase 2
 - Zona verde recreativa: 3.712 m² en la primera fase
 - Zona verde de cesión: 4.650 m²
 - Vías: 32.860 m²
 - Estacionamientos: 52 en la primera fase; y 28 en la segunda fase.
 - 11 manzanas y en ella 672 lotes, cada lote con un área de 98 m²

Resolución No. 0059 de 2004

Se concede licencia de construcción de 352 viviendas de interés social, ubicadas en las manzanas A, B, C, D, E y F de la Urbanización La Carolina, mediante Resolución No. 0059 de fecha 03 de junio de 2004, por parte de la Curaduría Urbana No. 1, en la cual se indica en los considerandos que las áreas de cesión al Distrito han sido aprobadas mediante Resolución N° 0079 de septiembre de 1999.

Resolución No. 0150 del 13 de junio de 2007

Emitida por la curaduría urbana número 2 de Cartagena, se concede licencia de urbanismo de una urbanización denominada COMERCIOS LA CAROLINA 1ª ETAPA, la cual consta de 4 manzanas denominadas I, J, K y L, que relaciona las áreas de las manzanas I, J, K y L, de 58.681,04 m², que corresponden a la URBANIZACIÓN COMERCIOS DOÑA MANUELA, así como las áreas de cesión de 19.892,801 m².

CUARTO CUADRO DE ÁREAS: Que el cuadro de áreas de la URBANIZACIÓN COMERCIOS DOÑA MANUELA es el siguiente: =====		
ÁREA TOTAL DEL LOTE (HCT)		631.372,38
MANZANA I	7.267,51	
MANZANA J	10.567,00	
MANZANA K	22.846,53	
MANZANA L	18.000,00	
ÁREAS CESION (HCT)	19.892,801	
AREA PARTE RESTANTE	552.798,54	
TOTAL SUMAS IGUALES		631.372,38





"

Entrega de espacio público mediante acta junio 06 de 2008 y Escritura Pública No. 6 de 2009.

Se suscribió acta de entrega de espacio público por parte de la señora LUZ STELLA MARTÍNEZ, representante de la Constructora La Carolina SA, por el Ingeniero ALEXIS ARROYO FUENTES y CARLOS JULIO MILANO FONTALVO (Gerente), por parte de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, con el fin (...) *de revisar y corroborar las medidas del área de zona verde o de cesión otorgado al Distrito de Cartagena (...)*. En el acta se relaciona la **Superficie total: 3453,92 m²** y el folio de matrícula N° 060-016334

Acto seguido a través de la Escritura pública # 6 de 2009 de la Notaria Tercera de Cartagena, se formaliza la Cesión Obligatoria de zonas con destino a uso público, por parte de La Carolina SA (NIT 800.005.979-1) a favor del Distrito de Cartagena,

De la revisión de la escritura pública # 6 de 2009 se ha identificado un tramo de vía que fue cedido al Distrito, de 1368 m², denominado VÍA PRINCIPAL, que linda con las manzanas A, B, C, D, E, F y que hace parte del área de la vía La Carolina.

Del inciso SEGUNDO se relacionan los metrajes de las zonas de cesión que tienen destino a uso público, que corresponden a áreas de vías vehiculares de 14.161,04 m², andenes y vías peatonales de 3.375,98 m², zonas verdes de 3.453,96 m² y áreas de parque de 3.695,68 m², para un total de 24.686,66 m², acorde a lo reseñado en la figura 17.

Resolución No. 0129 de junio 01 de 2011.

Se concede licencia de urbanismo a la sociedad PROMOTORA ALBORADA S.A. identificada con NIT 900.187.941-3 para desarrollar la segunda fase de la primera etapa de la Urbanización La Carolina, en el lote de su propiedad denominado de reserva N° 2, registrado con matrícula inmobiliaria 060-178481.

En el artículo segundo de la precitada resolución se aprobó *“planteamiento urbanístico que corresponde a la segunda fase mediante el cual se lotean las manzanas G, H, I, J y K, las cuales se dividen en 64 lotes cada una para un total de 320 unidades prediales”*.

La propuesta consiste en relotear las manzanas G, H, I, J y K que hacen parte del proyecto urbanístico y de construcción (VIS) denominado LA CAROLINA, aprobado mediante Resolución N° 0079 de septiembre de 1999. Estas manzanas comprenden la fase 2 del proyecto LA CAROLINA y se dividen en 64 lotes de 98 M² cada una, para un total de 320 unidades prediales.

Escritura pública No. 4310 de 30 de diciembre de 2011.

A través de la Escritura pública # 4310 de 2011 de la Notaria Primera de Cartagena, se hace referencia en la primera parte a un desenglobe o *LOTE DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE OTRO UBICADO EN LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD, SECTOR DOÑA MANUELA, CONTIGUO A LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con un área de 244.396,19 m² aproximadamente. (...)*.

La sumatoria de las áreas de los cuatro (4) lotes del desenglobe o área neta utilizable corresponde a **231.604,72 m²**.

Ahora bien, en el inciso CUARTO de la Escritura pública # 4310 de 2011 se indica que *“la diferencia entre el área total del lote, es decir 244.396,19 menos el área neta utilizable 231.604,72 queda un área restante de 12.791,47 que corresponden a las vías públicas, andenes (...)*” Subrayas fuera de texto.

Resolución No. 0044 de 13 de febrero de 2012.





''

Concede licencia urbanística para desarrollar la subdivisión urbana del inmueble ubicado en la Carretera La Cordialidad contiguo a la Terminal de Transportes, descrito con sus linderos y medidas en la Escritura Pública N° 3878 del 05 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena. Folio de Matrícula Inmobiliaria 060-263832, referencias catastrales 01-05-0571-0415-000 y 01-05-0471-0411-000 (*según Escritura Pública 4310 de 2011*).

Con un área total objeto de subdivisión: **244.396,19 m²**, producto del englobe de dos inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-242627 y 060-177386, de propiedad de la Sociedad Urbanizadora La Carolina LTDA y descritos en la Escritura Pública No. 4164, según lo indicado en los considerandos de la precitada Resolución No. 0044 de 2012.

Escritura pública # 0939 de 03 de abril de 2012 (ACLARATORIA).

A través de la Escritura pública # 0939 de 2012 de la Notaría Primera de Cartagena, cuya naturaleza jurídica del acto es ACLARATORIA, en su inciso SEGUNDO se señala *“que en la escritura pública objeto de esta aclaratoria, no se registró en su momento ya que según consta en la nota devolutiva existe incongruencia entre el área y/o los linderos del predio citados y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria (...), pues se reflejaba una diferencia de 12.791,47 M².*

Más adelante en el inciso TERCERO de la Escritura pública # 4310 de 2011 indica que *“el compareciente manifiesta que esta área de diferencia, es decir, los 12.791,47 M², corresponden a las vías públicas y andenes de acceso a la URBANIZADORA LA CAROLINA, de acuerdo a lo aprobado en la Resolución número 0044 del 13 de febrero de 2012, emitida por la Curaduría Urbana No. 1 de la ciudad de Cartagena (...).”* Subrayas fuera de texto.

Resolución No. 0250 de 06 de septiembre de 2013.

Concede licencia urbanística para desarrollar subdivisión urbana, emitida por la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena, del lote cuatro identificado en el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 060-266204 (corresponde al Lote 4 de la Resolución No. 044 de 2012)

En el artículo segundo de la resolución precitada se señala que se aprobaron *“los planos correspondientes a la subdivisión urbana, del predio antes identificado con un área de 140.231,64 m², con frente hacia la carretera la Cordialidad, vía de acceso a la Carolina y vía secundaria del cual resultan cinco (5) lotes con las siguientes medidas”:*

(...)

- **Vía 1 = con un área de 2.179,07 m²**
- **Vía 2 = con un área de 2.917,31 m²**
- **Área total de cesión vías = 5.096,38 m²**

De acuerdo a lo anterior, tenemos que los cinco (5) lotes presentan un área total de **135.135,26 m²**, más el área destinada a dos vías públicas secundarias con un área total de **5.096,38 m²** para un área total de **140.231,64 m²**, área total producto de la licencia de subdivisión, indicada en la Resolución 0250 de 2013.

Las vías identificadas en la Resolución 0250 de 2013 tampoco han sido objeto de entrega formal al Distrito de Cartagena de Indias.

Resolución No. 0325 del 23 de julio de 2015 (Comercios La Carolina -Et 2).

Concede licencia de urbanización emitida por la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena, en la cual se certifica el englobe de los (3) lotes colindantes de la Urbanizadora, ubicados en la





"

Transversal 54 – Carretera La Cordialidad, registrados con las matrículas inmobiliarias 060-276190, 060-276191 y 060-276192, resultantes de la subdivisión urbana aprobada por esta Curaduría mediante la Resolución N° 0250 de septiembre 6 de 2013. La cual señala:

"(...) Cesión vías y zonas verdes = 19.197,19 m² (23,26%): Según los considerandos de la precitada resolución "en el planteamiento urbanístico se identifica un área de cesión de vías y zonas verdes de 19.197,19 m², que corresponde al 23,26% que excede el porcentaje señalado en el Artículo 392 del POT (20% del área neta a urbanizar)".

Resolución No. 0446 del 01 de octubre de 2015 (Comercios La Carolina -Et 2)

Se emite resolución por parte de la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena, en la cual se corrige la resolución N° 0325 del 23 de julio de 2015.

En su artículo primero, se indica corrección numérica del artículo tercero de la resolución N° 0325 de 2015, específicamente en lo pertinente al área de lotes, que no es de **36.300,62 m²**, sino de **63.300,62 m²** (incluye lotes de Manzanas B, D, E, F, G, H, I, J).

Del anterior estudio se pudo determinar que no se ha realizado la entrega de las zonas de cesión a cargo del urbanizador, que las licencias urbanísticas y de construcción que incluyen la obligación de entrega por parte del urbanizador se encuentran vencidas hace más del tiempo legal otorgado al urbanizador para adelantar su entrega.

(IV) Tramite de toma de posesión de la zona de cesión de las vías de la "Urbanización la Carolina"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 1171 de 2021⁴ y como obra en el correspondiente expediente se verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos para adelantar la presente acta de toma de posesión sobre la vía de acceso a la Carolina y vías secundarias:

- (1) Se evidenció que el urbanizador no cumplió con la entrega de las zonas de cesión dentro del término legal.
- (2) Se verificó mediante visita de inspección que se ha adelantado un porcentaje superior al 25% de la ejecución de obras del área útil del terreno.
- (3) Las licencias objeto de la medida se encuentran vencidas, no han sido objeto de prorrogas, revalidaciones o saneamiento.

En este orden de ideas, se adelantó el procedimiento para la toma de posesión señalado en el artículo 13 del Decreto 1171 de 2021 requiriendo al titular responsable del trámite y/o propietario, para que concurra a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, y proceda a suscribir el acta de recibo de las zonas de cesión de uso público, para lo cual se comunicará de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, así:

Primer requerimiento, mediante el oficio AMC-OFI-0092430-2023 de 22 de Junio de 2023 a la Urbanizadora la Carolina S.A.S. con el fin de que realizaran la entrega material y escrituración de las zonas de cesión al Distrito de Cartagena de los predios resultantes de la URBANIZACIÓN LA CAROLINA, en los términos señalados en las licencias de construcción concedidas.

Segundo requerimiento, mediante oficio AMC-OFI-0156454-2023 de fecha 5 de octubre de 2023, a los urbanizadores responsables Urbanizadora Carolina S.A.S. y Promotora

⁴ Por el cual se establece el procedimiento para el trámite de Titulación, Recepción e Incorporación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas y en los procesos de legalización urbanística de asentamientos humanos informales a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones.





"

Alborada S.A., con el fin de que realizaran la entrega material y escrituración de las zonas de cesión al Distrito de Cartagena de los predios resultantes de la URBANIZACIÓN LA CAROLINA, en los términos señalados en las licencias de construcción contenidas en la Resolución No. 0079 de 1999 (Urbanismos) y licencia de las manzanas A, B, C, D E y F, Resolución No. 0059 de 2004 (que modifica la 079 de 1999) y Resolución No. 0129 del 01 de junio de 2011 (Licencia a la sociedad Promotora Alborada de las manzanas G, H, I, J y K) y Resolución 0044 del 13 de febrero de 2012 (Subdivisión de lotes).

Evidencia de la notificación de los anteriores requerimientos se encuentra en el expediente de la actuación.

Vencidos los términos de que trata el Decreto Distrital 1171 de 2022, verificado el sistema SIGOB, el correo electrónico de la Dirección de Control Urbano y los demás medios de atención dispuestos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, no se recibió respuesta por parte de los urbanizadores, ni comparecieron de forma personal ante la Dirección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y producto de los estudios y análisis efectuados y conforme lo establecido en el Decreto Distrital 1171 de 2021, se realiza la identificación de las zonas de cesión producto del urbanismo que no fueron entregadas al Distrito de Cartagena para llevar a cabo la presente Acta de Toma de Posesión en la parte resolutive de esta acta.

(V) Acreditación de la posesión de los bienes y su destinación al uso público o la prestación de un servicio público

De conformidad con lo dispuesto por la ley 2140 de 2021, que modifica el inciso 7° del artículo 48 de la ley 1551 de 2012:

*“en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, **bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero**”.*

Como se señaló en los antecedentes urbanísticos, la destinación al uso público se encuentra acreditada desde la expedición de la Resolución 0079 de 23 de septiembre de 1999 de la Curaduría Urbana No. 1, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 1624 del 22 de septiembre de 1999 y anotada a folio de matrícula inmobiliaria No. 060-178481 donde se identifica el área objeto de esta toma de posesión y señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO Aprobar el Reglamento y el Planteamiento urbanístico correspondiente al Proyecto “LA CAROLINA” que básicamente se describe así:

(...)

Las áreas que se aprueban y describen como de cesión obligatoria, se incorporan a la propiedad del Distrito de Cartagena, con el destino de uso público, en el registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos”

De igual forma, a pesar de no haber sido entregada al distrito de Cartagena de forma ordinaria, la vía viene siendo de uso público desde entonces. En este orden de ideas, el municipio ha ejercido la posesión del bien frente al cual se pretende que sea delante inversión por parte de las entidades competentes para adelantar su arreglo y mejoramiento.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma, la Dirección de Control Urbano manifiesta que los usos que se vienen dando y los que se continuaran dando son aquellos que se encuentran en los instrumentos urbanísticos de la zona como lo son sus licencias y se ha acreditado que:





"

- A. Se cumplen los hechos positivos a los que alude el Artículo 981 del Código Civil. En atención a que la vía viene cumpliendo su fin de Pública, sirve para el tránsito de toda la ciudadanía incluyendo sus sistemas de transporte público.
- b. El bien está destinado al uso público y su uso se encuentra concretado desde hace más de dos décadas.
- c. Ninguna otra persona ha justificado ser dueño del bien.

De los antecedentes urbanísticos se puede concluir que el Proyecto urbanístico de la Carolina se proyectó en principio en la Resolución 079 del 23 de septiembre de 1999 a cargo de la sociedad LA CAROLINA S.A. quien solicitó la licencia de urbanismo y de Construcción en un lote de su propiedad adquirido por medio de la Escritura Pública No. 6612 del 6 de octubre de 1994 (y que luego fue objeto de divisiones y loteos) donde se señalaron las vías objeto de esta toma de posesión, razón por la que es la señalada sociedad responsable del cumplimiento de sus obligaciones urbanísticas. Y así se declarará en la parte resolutive con el fin de notificaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Tomar posesión de las VIAS correspondientes de la Urbanización la Carolina por ser zonas de uso público, definidas en la Resolución No. 0079 de 1999 (Urbanismo) y licencia de las manzanas A, B, C, D E y F, Resolución No. 0059 de 2004 (que modifica la 079 de 1999) y Resolución No. 0129 del 01 de junio de 2011 (Licencia a la sociedad Promotora Alborada de las manzanas G, H, I, J y K) y Resolución 0044 del 13 de febrero de 2012 (Subdivisión de lotes)., para efectos de incorporarlas y discriminarlas de acuerdo a su destinación al inventario de espacio público y bienes fiscales del Distrito de Cartagena como se identifican a continuación:

VIA LA CAROLINA

Ubicado en el SECTOR DE LA CAROLINA – CARTAGENA DE INDIAS. Tiene un área de dieciocho mil seiscientos seis metros cuadrados (18.606,00 m²). Se determina por los siguientes linderos y medidas: Partiendo del punto 1 en dirección sur- este (SE) al punto 2, con longitud ciento sesenta y siete metros con setenta y cinco centímetros (167,75 m) linda con predio IGAC 427 de la manzana IGAC 571; Ancho de perfil vial = 21,00 m: partiendo del punto 2 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de tres metros (3,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de siete metros (7,00 m), un separador con un ancho promedio de dos metros (2,00 m), una segunda calzada de siete metros (7,00 m), un metro (1,00 m) de andén y un metro (1,00 m) destinado a zona verde.

Del punto 2 en dirección sur-este (SE) al punto 3, con longitud ciento quince metros y setenta y siete centímetros (115,77 m) linda con predio IGAC 452 de la manzana IGAC 571; Ancho de perfil vial = 21,00 m: partiendo del punto 2 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de tres metros (3,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de siete metros (7,00 m), un separador con un ancho promedio de dos metros (2,00 m), una segunda calzada de siete metros (7,00 m), un metro (1,00 m) de andén y un metro (1,00 m) destinado a zona verde. Esta descripción aplica para los primeros ochenta metros de longitud (80,00 m), partiendo del punto 2 en dirección hacia el punto 3 y en adelante el ancho de perfil vial, es de veinticinco metros (25,00 m). Ancho del perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 3 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de vía de veintinueve metros (21,00 m), y se intercepta con una vía pavimentada existente.

Del punto 3 en dirección sur-este (SE) al punto 4, con longitud sesenta y siete metros y once centímetros (67,11 m) linda con predio IGAC 907 de la manzana IGAC 571; Ancho promedio





"

de perfil vial = 25,00 m: partiendo desde el punto 3 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía (Box Couvert), sigue con dos metros (2,00 m) de andén y zona verde, continua con un ancho de vía promedio de veintiún metros (21,00 m) donde las calzadas se unen, y termina con dos metros (2,00 m) destinados a andén y zona verde.

NOTA: Partiendo del punto 3 al punto 4, existe una vía de acceso al Conjunto Residencial El Club, de ocho metros promedio (8,00 m) y seguido unos parqueaderos de locales comerciales de cincuenta y nueve metros (59 m) de longitud.

Del punto 4 en dirección sur-este (SE) al punto 5, con longitud cincuenta dos metros y veinte centímetros (52,20 m) linda con calle 12 (6,00 m) y zona verde sin identificar, delimitada por los predios IGAC 1 y 2 de la manzana IGAC 1618; Ancho promedio de perfil vial = 25,00 m: partiendo desde el punto 4 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la zona verde al borde de la vía, continua con un ancho de calzada promedio de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), un metro (1,00 m) de andén y un metro (1,00 m) destinado a zona verde.

Del punto 5 en dirección sur-este (SE) al punto 26, con longitud trescientos ochenta y siete metros y setenta y tres centímetros (387,73 m) pasando por los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; linda con la Urbanización La Carolina, entre Calle 11, manzana IGAC 1616, Calle 10, manzana IGAC 1614, calle 9, manzana IGAC 1612, Calle 8, manzana IGAC 1610, Calle 7, manzana IGAC 1156, Calle 6, área de parque existente, Calle 5, manzana IGAC 1153, Calle 4, manzana IGAC 1151, Calle 3, manzana IGAC 1149, Calle 2, manzana IGAC 1147 y Calle 1; Ancho promedio de perfil vial = 25,00 m: en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de andén y zona verde de dos metros (2,00 m), continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m) y dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

NOTA: Partiendo del punto 26 en dirección a la rotonda de la vía La Carolina, se extiende, en quince metros y treinta centímetros (15,30 m), la estructura en pavimento con Geoweb, por la cual también se recomienda intervención de la vía para garantizar su estabilidad. Se aplica la misma recomendación partiendo del punto 27 en dirección a la rotonda de la vía La Carolina, en la misma longitud de quince metros y treinta centímetros (15,30 m).

Del punto 27 en dirección nor-oeste (NO) al punto 28, con longitud diecisiete metros y un centímetro (17,01 m) linda con predio IGAC 19 de la manzana IGAC 1516; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 27 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 28 en dirección nor-oeste (NO) al punto 29, con longitud veintiún metros y trece centímetros (21,13 m) linda con predio IGAC 10 de la manzana IGAC 1516 Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 28 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 29 en dirección nor-oeste (NO) al punto 30, con longitud veinte metros y veinticuatro centímetros (20,24 m) linda con predio IGAC 11 de la manzana IGAC 1516; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 29 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho





"

promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 30 en dirección nor-oeste (NO) al punto 31, con longitud diecinueve metros y quince centímetros (19,15 m) linda con predio IGAC 12 de la manzana IGAC 1516. Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 30 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 31 en dirección nor-oeste (NO) al punto 32, con longitud veinte metros y ochenta y siete centímetros (20,87 m) linda con predio IGAC 13 de la manzana IGAC 1516; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 31 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 32 en dirección nor-oeste (NO) al punto 33, con longitud diecinueve metros y ochenta y dos centímetros (19,82 m) linda con predio IGAC 14 de la manzana IGAC 1516; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 32 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 33 en dirección nor-oeste (NO) al punto 34, con longitud diecinueve metros y doce centímetros (19,12 m) linda con predio IGAC 15 de la manzana IGAC 1516; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 33 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 34 en dirección nor-oeste (NO) al punto 35, con longitud veintiún metros y setenta y nueve centímetros (21,79 m) linda con predio IGAC 16 de la manzana IGAC 1516; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 34 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 35 en dirección nor-oeste (NO) al punto 36, con longitud diecinueve metros y treinta y tres centímetros (19,33 m) linda con predio IGAC 17 de la manzana IGAC 1516; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 35 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 36 en dirección nor-oeste (NO) al punto 37, con longitud diecinueve metros y noventa y dos centímetros (19,92 m) linda con predio IGAC 18 de la manzana IGAC 1516; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 36 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.





"

Del punto 37 en dirección nor-oeste (NO) al punto 38, con longitud dieciséis metros y veinte centímetros (16,20 m) linda con vía pavimentada existente; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 37 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 38 en dirección nor-oeste (NO) al punto 39, con longitud veinte metros y cincuenta y dos centímetros (20,52 m) linda con predio IGAC 11 de la manzana IGAC 1515; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 38 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 39 en dirección nor-oeste (NO) al punto 40, con longitud diecinueve metros y noventa y seis centímetros (19,96 m) linda con predio IGAC 12 de la manzana IGAC 1515; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 39 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 40 en dirección nor-oeste (NO) al punto 41, con longitud diecinueve metros y sesenta y nueve centímetros (19,69 m) linda con predio IGAC 13 de la manzana IGAC 1515; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 40 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 41 en dirección nor-oeste (NO) al punto 42, con longitud diecinueve metros y ochenta y cinco centímetros (19,85 m) linda con predio IGAC 14 de la manzana IGAC 1515; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 41 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 42 en dirección nor-oeste (NO) al punto 43, con longitud diecinueve metros y ochenta centímetros (19,80 m) linda con predio IGAC 15 de la manzana IGAC 1515; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 42 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 43 en dirección nor-oeste (NO) al punto 44, con longitud veinte metros y veintisiete centímetros (20,27 m) linda con predio IGAC 16 de la manzana IGAC 1515; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 43 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 44 en dirección nor-oeste (NO) al punto 45, con longitud diecisiete metros y sesenta y nueve centímetros (17,69 m) linda con predio IGAC 17 de la manzana IGAC 1515;





"

Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 44 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 45 en dirección nor-oeste (NO) al punto 46, con longitud dieciséis metros y veinticuatro centímetros (16,24 m) continuando en línea curva hasta el punto 47 mide diecisiete metros y diecisiete centímetros (17,17 m) y siguiendo al punto 48 en línea recta mide nueve metros cuarenta y cinco centímetros (9,45m) linda con predio IGAC 18 de la manzana IGAC 1515; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 45 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 48 en dirección nor-oeste (NO) al punto 49, con longitud veinticuatro metros y ochenta y ocho centímetros (24,88 m) linda con predio IGAC 19 de la manzana IGAC 1515; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 48 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 49 en dirección nor-oeste (NO) al punto 50, con longitud veinte metros y ochenta centímetros (20,80 m) linda con predio IGAC 20 de la manzana IGAC 1515; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 49 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 50 en dirección nor-oeste (NO) al punto 51, con longitud diecinueve metros y cincuenta y cinco centímetros (19,55 m) linda con predio IGAC 21 de la manzana IGAC 1515; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 50 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 51 en dirección nor-oeste (NO) al punto 52, con longitud diecinueve metros y tres centímetros (19,03 m) linda con predio IGAC 22 de la manzana IGAC 1515; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 51 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de calzada de seis metros (6,00 m), un canal con un ancho promedio de nueve metros (9,00 m), una segunda calzada de seis metros (6,00 m), dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 52 en dirección nor-oeste (NO) al punto 53, con longitud dieciséis metros y veintiocho centímetros (16,28 m) linda con vía pavimentada existente; Ancho de perfil vial = 25,00 m: partiendo del punto 52 en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho promedio de dos metros (2,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía, continua con un ancho de vía de veintiún (21,00 m), donde las calzadas se unen, dos metros (2,00 m) destinado a andén y zona verde.

Del punto 53 en dirección nor-oeste (NO) al punto 56, con longitud doscientos setenta y cuatro metros y ochenta y dos centímetros (274,82 m) pasando por los puntos 54 y 55; linda con el predio IGAC 411 de la manzana IGAC 571; Ancho promedio de perfil vial = 25,00 m:





"

en dirección perpendicular al eje de la vía, inicia con un ancho de vía de veintiún (21,00 m), donde las calzadas se unen, dos metros (2,00 m) destinado a anden y zona verde. Partiendo del punto 53 hasta una medida de 25,80 metros longitudinales donde se localiza el punto 54, el ancho promedio de perfil vial se reduce a veintiún metros (21,00 m) hasta el punto 56 y consta de dos metros (2,00 m) destinado a anden y zona verde, calzada de siete metros (7,00 m), un separador con un ancho promedio de dos metros (2,00 m), continua con una segunda calzada de siete metros (7,00 m) y ancho promedio de tres metros (3,00 m) desde la cerca existente al borde de la vía.

PARÁGRAFO 1. la vía La Carolina presenta las siguientes medidas y linderos:

NORTE: 21,2 metros entre 1 y 56, sobre la Transversal 54

OESTE: 790,74 metros entre puntos 1 y 26.

SUR: 25,33 metros entre puntos 26 y 27, cerca de Rotonda Ciudad Jardín.

ESTE: 770,98 metros entre puntos 27 y 56..

PARÁGRAFO 2. Hace parte integral de la anterior descripción el correspondiente plano que señala cada uno de los puntos que identifican plenamente las vías sobre las que se hace la presente declaración de Toma de Posesión

ARTÍCULO SEGUNDO. MANIFESTAR que por intermedio de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias se ha ejercido la posesión material, quieta, pacífica, pública, notoria e ininterrumpida sobre el predio descrito, desde septiembre de 1999 y se encuentra señalado en los correspondientes instrumentos de ordenamiento territorial (POT) como espacio público de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. SE DEJE CONSTANCIA que ninguna persona ha presentado reclamación alguna ante el Distrito de Cartagena reputando tener derechos de propiedad sobre el bien inmueble objeto de la presenta acta de toma de posesión.

ARTÍCULO CUARTO: La acreditación a que se refiere el presente acto administrativo constituye presunción de propiedad para efectos de aplicar el inciso 7 del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2140 de 2021 La exigencia de requisitos adicionales o demoras injustificadas que impidan la aplicación de lo dispuesto en la presente ley será considerada falta gravísima y será sancionado de acuerdo al código único disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFIQUESE personalmente a CARLOS SEGOVIA DE LA ESPRIELLA, en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada LA CAROLINA S.A. o quien haga sus veces como solicitante y responsable de las licencias de urbanismo y construcción de la "Urbanización la Carolina".

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese en un lugar visible en la Urbanización la Carolina, con el fin de que terceros indeterminados que se crean con derechos o puedan verse afectados por el presente acto administrativo concurren dentro de los 10 días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Urbano de Cartagena y en Apelación ante la Secretaría de Planeación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la parte resolutive de la presente Acta en la página electrónica de la Dirección de Control Urbano para conocimiento de la ciudadanía.





"

ARTÍCULO NOVENO. La Dirección de Control Urbano informará de la respectiva incorporación a las siguientes entidades: Secretaría de Infraestructura, Apoyo Logístico, Gerencia de Espacio Público, al Establecimiento Público Ambiental, a Cardique, a la Secretaría del Interior, para que inicien las acciones de administración, intervención, vigilancia y control y de defensa policiva según su competencia.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. a los 14 días del mes de noviembre de 2023

CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MARULANDA
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Federico Angulo López. – Asesor Jurídico Externo – DCU
Reviso: Diego Bareño Campos - Profesional Especializado – DCU

